

MEMORANDUM

Echeandía, 28 de agosto del 2019.

DE: Abg. Leopoldo Escobar C. **SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.**

PARA: Ab. Ismael Sánchez **ROCURADOR SINDICO**
Lic. Dexi Vera **RECAUDADORA**
Ing. Blanca Valle **JEFA DE COMPRAS PUBLICAS**
Lic. Ramiro Lluitaxi **JEFE DE RENTAS**
Dr. Miguel Santana **DIRECTOR FINANCIERO**

ASUNTO: Comunicación.

Por medio del presente, en calidad de Secretario del Concejo Cantonal de Echeandía, tengo a bien hacer llegar a cada uno de ustedes la ordenanza aprobada en sesión de concejo en pleno, la cual explica por si sola.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO DE CONCEJO.

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA
RECIBIDO
28 AGO 2019 F.O.R.A.

JEFAURA DE COMPRAS PUBLICAS

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA.**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 reconoce y garantiza a las personas, numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 300 determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudación. Se priorizan los impuestos directos y progresivos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 319 determina que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 550 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, estarán exentos del impuesto de patentes municipal los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanza crear, modificar, exonerar o suprimir tasas.

Que, el Estado Ecuatoriano, ha tomado en consideración como parte de la eficiente ayuda económica, dejar exentos del pago de impuestos a los artesanos calificados, conforme lo determinado en el Art. 17 literal a) de la Ley de Defensa del Artesano, codificada.

Que, la Ley de Defensa del Artesano, codificada, en su Art. 2 Litera a) define a la Actividad Artesanal como la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas;

Que, la Ley de Defensa del Artesano, codificada, en su Art. 2 Literal b) define al Artesano como el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque n haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;

Que, es necesario que los artesanos cuenten con estímulos tributarios a fin de desarrollar y fomentar la producción, dadas las condiciones económicas que actualmente existen en el país.

Por lo tanto en uso de sus atribuciones el Concejo Cantonal de Echeandía

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO Y TASA A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

Art. 1.- AMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración del Impuesto de Patente Municipal y Tasa por Uso y Ocupación de Suelo a los Artesanos Calificados que realizan sus actividades de trabajo dentro del Cantón Echeandía.

Art. 2.- BASE LEGAL.- En todo lo que no esté dispuesto en la presente ordenanza se tomará como norma legal lo establecido en los Art. 306 y 348 de la Constitución de la República, Los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Defensa del Artesano, los Artículos 101, 115 y 302 del Código de Trabajo y el Artículo 550 del COOTAD.

Art. 3.- EXENCIONES.- El Concejo Cantonal del GAD Municipal de Echeandía, como estímulo tributario a los artesanos calificados del cantón Echeandía, que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, siempre que no sobrepasen el 25% del Capital fijado para la pequeña industria en sus activos fijos, se procederá a exonerarlos de los siguientes Tributos Municipales:

- a) Impuestos de Patentes Municipales;
- b) Tasa por Uso de Suelo

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para gozar de los beneficios que otorga la presente Ordenanza, se considera:

- a) **Actividad Artesanal**, como la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas;
- b) **Artesano, como el trabajador manual**, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.
- c) **Artesano Maestro de Taller**, a la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con conocimientos teóricos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondientes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio del público;

- d) **Artesano Autónomo**, aquel que realiza su arte u oficio con o sin inversión alguna de implementos de trabajo, y
- e) **Asociaciones, gremios, cooperativas y uniones de artesanos**, aquellas organizaciones de artesanos, que conformen unidades económicas diferentes de la individual y se encuentren legalmente reconocidas.

Los artesanos individualmente considerados, las asociaciones, cooperativas, gremios y unidades de artesanos que tuvieren talleres independientes del establecimiento o almacén en el que se expenden sus productos, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que se otorguen en esta Ordenanza.

Art. 5.- REQUISITOS.- Para gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, el artesano presentara la solicitud en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Echeandía, debiendo adjuntar la calificación conferida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que lo acredite como tal y la afiliación al gremio correspondiente.

Las organizaciones o instituciones artesanales que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, además de la solicitud y calificación artesanal deberán justificar su personería jurídica y la de su representante legal.

La solicitud de exoneración deberá ser presentada anualmente, para ello el Jefe de Rentas del GAD Municipal llevará un archivo de los artesanos calificados que se acogen a este beneficio.

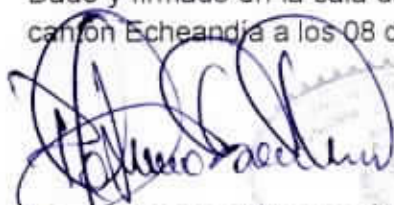
Art. 6.- SUSPENSIÓN.- Será causa de suspensión de los beneficios de exoneración de la presente Ordenanza, la falsedad dolosa comprobada en las informaciones proporcionadas por los beneficiarios que sirvieron de base para la concesión de los beneficios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, de considerarlo necesario, efectuará las comprobaciones que juzgare conveniente e inspecciones a los lugares de trabajo de los artesanos calificados, beneficiarios de la exoneración de tributos a fin de verificar que la información proporcionada es real.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal, publicada en Gaceta Oficial y en la página web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía a los 08 del mes de julio del 2019.



Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE GADMCE


Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO Y TASA A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA", fue aprobada en primer y

segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 01 y 08 de julio del 2019, respectivamente.-

Echeandia 09 de julio del 2019


Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO DE CONCEJO


De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO Y TASA A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia y la Pagina WEB.

Echeandia 09 de julio del 2019


Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE DEL GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia y la Pagina WEB, la presente **"ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO Y TASA A LOS ARTESANOS CALIFICADOS DEL CANTÓN ECHEANDÍA"**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO.

Echeandia 09 de julio del 2019


Ab. Leopoldo Escobar C.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**